



VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la sala de videoconferencias sita en el tercer piso de las oficinas centrales del **Registro Agrario Nacional**, ubicadas en calle José Antonio Torres número 661, 3er. piso, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, la Licenciada **Esther Urí Barreda Estrada**, Coordinadora Técnica de la Dirección en Jefe, interviniendo en términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha doce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, la Doctora **María Concepción Núñez Escobedo**, Directora General de Registro y Control Documental, así como la Licenciada **Águeda M. Galván Abraham**, Titular del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional. -----

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de Quórum Legal e inicio de sesión. ----- -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y, de la misma se advierte que existe quórum legal, se da inicio a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año fiscal en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. Aprobación del Orden del Día. ----- -----

Se somete a consideración de los integrantes del citado Comité de Transparencia, la aprobación del Orden del Día con los siguientes puntos: -----

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A CELEBRARSE A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2023, EN LA SALA DE VIDEO CONFERENCIAS UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e íntegra del recurso de revisión de acceso a la información pública **RRA 2529/23** (dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante) derivado de la solicitud 330025123000117, **tercera revisión** del Acta de Asamblea de fecha 16 de marzo de 2012, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.



***Nota:** El primer análisis de esta versión se realizó en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional celebrada el día doce de septiembre de dos mil veintitrés. El segundo análisis se llevó a cabo en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

IV. Versión pública e íntegra del recurso de revisión de acceso a la información pública **RRA 3506/23** (dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante), derivado de la solicitud 330025123000114, Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de UMAN, Estado de Yucatán.

V. Clausura de la sesión.

En virtud de no existir comentario alguno en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de ese Órgano Colegiado. -----

III. Versión pública e íntegra del recurso de revisión de acceso a la información pública **RRA 2529/23** (dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante) derivado de la solicitud **330025123000117**, **tercera revisión** del Acta de Asamblea de fecha 16 de marzo de 2012, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública:-----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial, contenida en la versión pública referente al Acta de Asamblea de Ejidatarios celebrada el 16 de marzo de 2012, referente al núcleo agrario Tebec, municipio de Umán, Estado de Yucatán, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión expediente **RRA 2529/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000117 fue eliminada de acuerdo las instrucciones del Órgano Garante, por lo tanto, el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----

ACUERDO: Por unanimidad, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **CONFIRMA** la versión pública, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión expediente **RRA 2529/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000117**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----



IV. Versión pública e íntegra del recurso de revisión de acceso a la información pública RRA 3506/23 (dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante), derivado de la solicitud **330025123000114**, Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de UMAN, Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública:-----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial, contenida en la versión pública referente al Acta de Asamblea de Ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1997, referente al núcleo agrario de Tebec. Municipio de Umán, Estado de Yucatán, fue eliminada de acuerdo con la instrucción del Órgano Garante, por lo tanto, el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **CONFIRMA** la versión pública, en cumplimiento a la resolución pronunciada en el recurso de revisión expediente **RRA 3506/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000114, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

VII. Clausura de la Sesión. Al haberse desahogado los puntos del Orden del Día de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida siendo las **17:20** horas del día de su fecha de inicio, firmando para constancia los que en ella participaron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. 01/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

DRA. MARIA CONCEPCIÓN NÚÑEZ ESCOBEDO,
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL



**LIC. AGUEDA M. GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

X Agueda Galván



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. RRA 3506/23

Ciudad de México, a 06 de Octubre de 2023

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOTO PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA. 3506/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número **330025123000114**, con fundamento en los artículos 61, 64, 65 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera importante referir que si bien el acuerdo dictado en el recurso de revisión en cita se resolvió lo siguiente:

*[...]PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: (...)*

***2.** Elabore una nueva versión pública del "Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997" en donde teste únicamente las huellas dactilares de los ejidatarios.*

***3.** Emita a través de su Comité de Transparencia, un acta en la cual confirme la clasificación como información confidencial por tratarse de datos personales, el referido en el numeral anterior de conformidad con la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haga entrega de la misma a la parte recurrente. [...] (Sic.)*

Se manifiesta que dicha resolución no contempla que el Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997, contiene *datos personales* (entendiendo *datos personales* como cualquier tipo de información relativa a una persona física, que la identifica o la hace identificable) y que de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de



Transparencia, Acceso a la información Pública esta información es susceptible de ser **clasificada como confidencial**.

En este sentido, es importante aclarar que en el acta en comento se puede apreciar que la información de los particulares hace referencia a datos sensibles así como a datos patrimoniales, mismos que de no ser clasificados como confidenciales pueden implicar un riesgo para los titulares de los mismos.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia en conjunto con la Dirección General de Registro y Control Documental **EMITEN VOTO PARTICULAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el **RRA 3506/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123200114**, en la que se ordena testar únicamente las huellas dactilares de los ejidatarios, dejando sin testar datos sensibles de los sujetos que aparecen en el acta de asamblea de fecha 20 de abril de 1997, tal como se puede apreciar en el acuerdo de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, siendo estos la fecha de nacimiento, género, edad, estado civil, ocupación, así como número de parcela, superficie y titularidad, contraviniendo lo legislado en normas relativas a la supresión de datos en las versiones públicas, tales el artículo 6, inciso A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a los artículos 6 y 16 de nuestra Constitución Política, que en su parte medular señalan:

Artículo 6° (...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.





En ese sentido, de conformidad con dichos preceptos constitucionales la información contenida en el acta de asamblea que nos ocupa, contiene datos de carácter eminentemente personales y privados de personas ejidatarias, que los identifican o los hacen identificables, y que no fueron tomados en cuenta por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al dictar la Resolución del Recurso que nos ocupa y que afectan su derecho a la tratamiento de los mismos, así como su privacidad.



Finalmente, y con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo de la multicitada ley, los integrantes del órgano colegiado presente, acatan la resolución de fecha 30 de agosto de 2023, dictada en el expediente del recurso de revisión **RRA 3506/23**.

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

DRA. MARIA CONCEPCIÓN NUÑEZ ESCOBEDO,
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL



